San Martin, distante como dos leguas de Guadalajara, custodiándolos el declarante con su gente, y la del regimiento que mandaba el mismo Alatorre, quien iba á su cabeza, y allí los degollaron á todos, y en un hoyo que hicieron dejaron á los cadáveres; despues de cuya operacion siguieron su camino, y para invadir el ejército del señor general Calleja.»

A la pregunta décima referente á cuántos habia degollado el declarante Marroquin por su propia mano, expresa á la letra lo que sigue: «Y aquí añade que habiendo salido el cura Hidalgo de Matehuala en compañía de sus mozos, del exponente y de los que traia en su compañía, tomando el camino del tanque de las Bacas al rancho de Guachichil para el Saltillo, y encontrando dos carros con dos europeos con sus familias que traian á su lado, los mandó degollar, cuya operacion ejecutó uno de sus mozos.»

Cuyas cláusulas he trasladado fiel y legalmente de los respectivos procesos originales que al efecto se me han exigido por el señor comisionado D. Angel Avella; y á los cuales á mayor abundamiento me refiero como el que en dichos originales se registran sin borron, enmienda, ni testadura alguna; en fé de lo cual doy la presente, que firmé de mi mano. Fecha ut-supra. — Francisco Salcido.

Chihuahua, 5 de Julio de 1811.

Devuélvase este expediente al señor comandante general para su superior determinacion, con los comprobantes fehacientes, pedidos por el señor doctoral D. Francisco Fernandez Valentin, que interviene con su conocimiento: el señor Juez comisionado D. Angel Avella, así lo proveyó, mandó y firmó por ante mi el presente escribano, de que doy fé.—Avella.—Ante mí.—Salcido.

Chihuahua, 6 de Julio de 1811.

Vuélvase al Sr. Dr. D. Francisco Fernandez Valentin. -Salcedo.

Visto lo que resulta de estos autos formados contra el cura de los Dolores Miguel Hidalgo y Costilla, los justos deseos del señor comandante general de estas provincias, brigadier D. Nemesio Salcedo, de que se termine pronta v definitivamente su causa para la vindicta y escarmiento público; deseando cooperar á su efectivo cumplimiento en la parte que penda de mi arbitrio, sin intento de vulnerar, ni perjudicar en lo mas mínimo los derechos y regalías de S. M., y despues de examinado y pesado maduramente lo que disponen sobre la materia los Cánones, leyes, la costumbre y práctica general de la Iglesia y con particularidad de la nacion española, declaro: que no se puede proceder á la imposicion de la pena capital que consulta el Auditor en dictámen de dos del corriente, sin que como él mismo expresa terminantemente proceda la degradacion y libre entrega del reo, por la jurisdiccion eclesiástica, entendiéndose la degradacion en sentido lato, en cuanto comprende la verbal y actual, siendo por consecuencia nulo y de ningun valor ni efecto todo lo que se practica en contrario.

Y por cuanto al mismo señor comandante general, segun colijo de su superior decreto de cuatro del mismo, desea que yo ejecute la referida degradacion, por los méritos que allí se expenden y facultades que me tiene comunicadas mi prelado el Ilmo. Sr. obispo de Durango, para la

ところとというというというとうというと

debida constancia de las cosas y casos á que éstas se entienden; póngase testimonio integro de ellas á continuacion. Pero á pesar de mis sinceras disposiciones de coadvuvar á la mas pronta y final resolucion de este asunto. como lo acredita él mismo, me considero sin bastante autoridad para ejecutar la degradacion, en vista de lo que sobre este punto dispone el derecho, novísimamente el concilio tridentino en el capítulo 4. Sett 13 de reformat, de ser funcion peculiar y privativa de los obispos consagrados, por reputarse acto de órden episcopal y no de jurisdiccion, indelegable por lo mismo á simples presbíteros, conforme al unánime sentir de todos los autores que he podido consultar, y práctica universal de la Iglesia: sin que me permita variar de dictámen lo que se dice de que la degradacion es de derecho eclesiástico, y que el Ilmo. Sr. obispo, puede usar y ha usado con efecto de facultades pontificias en otros casos á que no alcanzan sus ordinarias, habilitándome para entender y conocer en los procesos criminales de los reos cabecillas de insurreccion en virtud á lo que se presume de la real órden de doce de Mayo de 1810, que corre inserta en autos. Venero como debo estas razones; pero á pesar de todo, y aun admitiendo la suposicion, tengo por cierto que las leyes eclesiásticas de tanta gravedad é importancia como la presente, no pueden ni deben relajarse sin motivos urgentísimos que no encuentro; y dudo mucho que el mismo Papa lo hubiera relajado en este caso. Es muy grande el empeño que ha manifestado la Iglesia (y la cosa no es para menos) de que la deposicion y degradacion se verifiquen con tanto número de prelados, ó en su defecto de personas doctas constituidas en dignidad, que como Asesores deben conocer con el obispo y con tanto aparato y solemnidad, para que yo me persuada de lo mucho que importa que así se ejecute siempre que se pueda. Por lo menos si yo fuera obispo, no obraria de otra manera; y confieso ingenuamente que soy incapaz de graduar, por bastantes, los motivos que constan del expediente, sin previo parecer de mi Prelado y Cabildo, como así lo tengo expuesto al señor mi comitente.

Ignoro si S. Ilma. habrá visto la real órden que se cita, ni puedo saber si ha usado de ella en el ejemplar que se menciona; porque ni la nombra, ni se remite á ella en las comisiones que me ha confiado. Fueron muchos y muy sabios los dictámenes para expedirla; y como no vienen insertos, se necesitan otros como ellos en lo posible, para ver en qué términos y casos se ha de poner en ejecucion, prescindiendo ahora de las muchas dificultades que ofrece, solo advierto que todo lo deja á la prudencia, ilustracion y celo de los señores obispos, y siéndome desconocido el modo de pensar de mi prelado sobre este particular, mal puede interpretar una voluntad que de ningun modo se me ha significado. El punto es demasiado árduo, y no se tendrá á mal mi determinacion para seguridad del señor Comandante general y de la mia: es caso único en su especie, jamás visto en América (ó por lo menos yo no tengo noticia segura de otro) y muy trascendental en sus consecuencias. Ni es comparable á él, en mi concepto, el que se refiere, por el cual se me autorizó para conocer en las causas de los reos cabezas de insurreccion, conducidos de Monclova á esta villa,

Tomo VII

ni para esta dispensacion es necesario ocurrir á la real órden, especialmente cuando se contrae á la sustanciacion, direccion, órden y buen expediente de dichas causas, sin influjo en la pena capital de los delincuentes, sino en lo accesorio á ellas segun lo he procurado, pues siempre me retrajeron de extenderme mas adelante las palabras genéricas del oficio; ni hay que buscar otro orígen á la dispensa que el expresado en el mismo. Y si por desgracia y contra mi intencion en el ejercicio de dicha comision, interviene algun exceso, no alcanzo que sea éste causa suficiente para cometer ahora otro mayor. Como quiera que sea, las facultades que se me han concedido para degradar á Hidalgo se limitan á un caso necesario y urgente en el dia, segun el estado de las cosas muy diverso del que tenian poco tiempo ha; no veo ninguna necesidad ni urgencia que me autoricen á ejecutar la degradacion; y previniéndose allí mismo, que obren con prudencia, madurez y tino, mis muy limitados conocimientos no me permiten que proceda á ellos. Por ahora y mientras S. S. I. no determine otra cosa. En esta virtud, el señor comandante general podrá remitir el reo á Durango á resolver lo que fuere justo. - Francisco Fernandez Valentin.

Salió por extraordinario el dia seis de Julio.

La adjunta copia autorizada por mí, lo es íntegra de la sumaria que se ha formado á D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura que fué del pueblo de Dolores, y principal cabeza de la funesta insurreccion de este reino, y la dirijo á V. S. I. á fin de que con presencia de sus constancias tenga á bien hacer la declaración que corresponde y

exigen tanto la causa pública como la satisfaccion de la justicia.

El proveido que el Dr. D. Francisco Fernandez Valentin ha asentado en la misma sumaria, prepara dilaciones de la mas perjudicial trascendencia, pues con solo ver la comision que V. S. I. se sirvió expedirle, estoy persuadido de ser posible la degradacion por sugeto que no esté indignado (sic) con carácter episcopal: las expresiones en que V. S. I. le asegura la conciencia dispensativamente para el buen expediente de las causas criminales en uso de sus facultades ordinarias y delegadas, convence que quiere V. S. I. no cite la órden declarativa del supremo consejo de Regencia, las facultades sé que las dan las urgencias del dia y no puede darlas un tribunal secular, aunque aquel senado no lo hubiera declarado justamente ocurriria el celo de V. S. I. á su remedio si de ellas se necesitasen.

Tengo la dolorosa satisfaccion de convencer esta urgencia, con un párrafo de oficio del Sr. D. Félix Calleja que copiado dice así: «Lo que traslado á V. S. esperando que hecho cargo de todo, se sirva adoptar las medidas que le dicte su celo, por el servicio del rey y bien general del reino, que en las circunstancias presentes está todavía muy lejos de la tranquilidad en que le suponen los que no se hallan como yo en el centro de la insurreccion, con observaciones y noticias que no pueden trasladarse al papel; bastando decir á V. S. que en la provincia de Valladolid se reunen grandes gavillas, las cuales acaban de derrotar á una division que salió de Méjico á castigarlos», si quiere decirse que una vez que en tres meses

no ha acaecido cosa diversa con la conciencia de Hidalgo, tampoco sucederá en el corto espacio que media, ó para su remision á Durango, ó para la sentencia de V.S.I. no puede sosegar el celo de quien á mas de la responsabilidad que carga sobre sí, ve que en tres siglos no hubo la revolucion que experimentamos y se formó en estos tiempos, es mas fácil se encienda grande cuando aun sus voces reconcentran su actividad, tal vez para llevar mas de su incendio.

Confieso la edificacion que me causa la escrupulosidad del Dr. D. Francisco Fernandez Valentin; ¿pero qué efugio puede quedarme si cuando por la veneracion que me merece la Iglesia y obsequio de su decoro, se me repelan unas gestiones que por guardárselo estoy practicando, viéndome en las manos con el oficio del Sr. Virey en que previene el último suplicio de los eclesiásticos seculares y regulares, luego que sean aprehendidos, sin darles mas tiempo que el necesario para confesarse? Este ejemplo solo del jefe supremo de N. E. aun sin tener los doctores civilistas que V. S. I. sabe, sostienen no ser necesaria la degradacion en casos como el de Hidalgo, serian fiscales contra mis procedimientos, si por conformarme con las ideas del proveido citado hubiera algun funesto acontecimiento.

Mi responsabilidad al trono y en la que V. S. I. debe considerarse desde el momento del recibo de este oficio y copia que incluye, espero dar fin á una causa que es comun al trono y al Estado, y que V. S. I. tendrá á bien como se lo suplico comunicarme su resolucion luego que la tome, disponiendo se entregue al señor gobernador el

pliego en que se comprenda para que me lo remita por extraordinario.

Dios guarde, etc. Chihuahua, Julio 6 de 1811.—Ilustrísimo Sr. D. Francisco G. Olivares.

El obispo de Durango transcribe la órden al Dr. Valentin, para que proceda á la degradacion de Hidalgo

Con el oficio de V. S. seis del corriente, recibí en copia autorizada por V. S. la causa de D. Miguel Hidalgo, cura que fué de Dolores, y en su vista con esta fecha prevengo al Doctoral de esta Iglesia, lo que sigue:

«Cuando por mi carta catorce de Mayo, habilité á U. competentemente para que pudiese proceder en la causa del cura Hidalgo, y determinarla hasta la degradacion verbal y real, siempre que fuese requerido y resultase de ella mérito suficiente, tuve á la vista la disposicion del Tridentino y el comun sentir de sus principales expositores que U. me cita en la suya dos del corriente, y no obstante esto autoricé á U. tan ámpliamente persua-

dido de que á consecuencia de la real órden de dos de Mayo del año próximo pasado, pude y debí hacerlo así, porque este procedimiento no sale de la esfera de las facultades generales y espirituales que me dan mi dignidad y el estado presente de las cosas, y porque se interesan en él la justicia y bien del Estado, y mas cuando solamente se trata dispensar en lo esencial de la ley, que tambien podia, sino algunas formalidades, ó llámense solemnidades prescritas por ella, que no pueden verificarse literalmente en el caso extraordinario en que nos hallamos, y que no previó, pero sí, suplirse de modo que la citada disposicion Tridentina surta su efecto, á la manera que toda ley eclesiástica en los términos y hasta donde lo permitan las circunstancias. Además de que nadie en todo este reino ignora la imposibilidad física de hacer por mí tan laboriosa funcion por mi avanzada edad y consiguientes achaques, y que en distancia de muchas leguas, no hay mas que un obispo á quien pudiera encargarla; pero este prelado tampoco está capaz para hacer viaje á esa villa por su achacosa salud y por los evidentes riesgos de perder la vida en tan largo camino, hostilizado en todos tiempos, pero en el presente mas que nunca y de todas maneras.»

«Por otra parte es de rigorosa justicia que un reo tan criminoso como este, segun acredita la copia de su causa que se ha servido dirigirme el señor comandante general y recibí pocos dias ha, sufra sin dilacion las penas canónicas que merecen sus atroces delitos, y es indispensable imponérselas en esa por no ser conveniente, y sí muy expuesto á grandes males, trasladar su persona á otro

lugar, y por exigirlo así imperiosamente el bien público y tranquilidad universal de esta parte en la monarquía: en que por los mismos motivos anticipadamente están de acuerdo los dos jefes superiores que prudente y sabiamente lo mandan.»

«Por todo lo dicho, me contemplo obligado y con bastante facultad para proveer del competente remedio en tan apuradas circunstancias, y no habiendo ni correspondiendo otro que el que ya he insinuado, espero que U. no detenga por mas tiempo la aplicacion de él, en uso de la facultad que antes le conferí, y de nuevo le confiero para evitar mayores males: á cuyo fin asociado de los curas ordinario y castrense de esa villa, y del guardian de ese convento de San Francisco, y por su falta de ese custodio de esas misiones, proceda U. á la degradacion verbal de D. Miguel Hidalgo, cura que fué de Dolores, por una formal sentencia y despues á la real, procurando, en lo que le permite su representacion, conformarse en cuanto á estos actos y á la forma, lugar y hora en que hayan de ejecutarse, con lo dispuesto en el Pontifical Romano en su respectivo lugar.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, dándole las debidas gracias, por lo que se sirve contribuir al decoro de los ministros de Jesucristo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Durango 18 de Julio de 1811.—Francisco, obispo de Durango.—Señor brigadier D. Nemesio Salcedo, comandante general de estas provincias.